



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	54-518-31-84-002-2019-00157-00
Clase	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante	LEONARDO ANTOLÍNEZ RAMÍREZ y otros
Causante	JORGE ANTOLÍNEZ RAMÍREZ

ASUNTO

Proferir sentencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 509 numeral 6º del Código General del Proceso en el proceso de sucesión intestada del causante **JORGE ANTOLÍNEZ RAMÍREZ**.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Los señores **LEONARDO ANTOLÍNEZ RAMÍREZ**, **MARGARITA ANTOLÍNEZ RAMÍREZ** y otros, promovieron el proceso de sucesión intestada del causante **JORGE ANTOLÍNEZ RAMÍREZ**, que fue declarado abierto mediante auto del 29 de agosto de 2019, donde se reconoció como herederos a los señores **LEONARDO ANTOLÍNEZ RAMÍREZ** y **MARGARITA ANTOLÍNEZ RAMÍREZ** en calidad de hermanos del causante, ordenando dar el trámite respectivo, durante el que se reconocieron a los señores **JENNIFER PAOLA ANTOLÍNEZ ARIZA** y **MAYRA ALEJANDRA ANTOLÍNEZ ARIZA** como herederas por derecho de representación de su padre **JUAN FRANCISCO ANTOLÍNEZ JAIMES (fallecido)**, hijo de **JUAN EVANGELISTA ANTOLÍNEZ RAMÍREZ**, hermano del causante, a **MARÍA CONSTANZA ANTOLÍNEZ JAIMES**; a **RAFAEL FRANCISCO ANTOLÍNEZ ALDANA**, **LUZ MERCEDES ANTOLÍNEZ ALDANA** y **MARTHA CECILIA ANTOLÍNEZ ALDANA** por derecho de representación de su padre **PEDRO RAFAEL ANTOLÍNEZ RAMÍREZ**, hermano del causante; a **FABIOLA ROCÍO JAIMES ANTOLÍNEZ**, **OSMAN MAURICIO JAIMES ANTOLÍNEZ** y **ÁLVARO ALFREDO JAIMES ANTOLÍNEZ** por derecho de representación de su progenitora **TERESA ANTOLÍNEZ RAMÍREZ**, hermana del causante; a **ANA MERCEDES ANTOLÍNEZ RAMÍREZ**, **ANA CECILIA ANTOLÍNEZ RAMÍREZ** y **ANTONIO JOSÉ ANTOLÍNEZ RAMÍREZ** en calidad de hermanos del causante; a **GUSTAVO ADOLFO PEÑALOZA ANTOLÍNEZ**, **MARY PATRICIA PEÑALOZA ANTOLÍNEZ** y **JAVIER FERNANDO PEÑALOZA ANTOLÍNEZ** por derecho de representación de su progenitora **SUSANA ANTOLÍNEZ RAMÍREZ (fallecida)**, hermana del causante, a **JUAN CAMILO ANDRADE PEÑALOZA** y **LUISA FERNANDA ANDRADE PEÑALOZA** en calidad de hijos de **XIOMARA YANET PEÑALOZA ANTOLÍNEZ**, también hija de **SUSANA ANTOLÍNEZ RAMÍREZ**. Durante el transcurso del proceso se acreditó la defunción del señor **ANTONIO JOSÉ ANTOLÍNEZ RAMÍREZ**, quien había sido reconocido como heredero, y comparecieron los señores **BLANCA ISBELIA ANTOLÍNEZ PÁEZ**, **GLADYS NUBIA ANTOLÍNEZ PÁEZ**, **EDUARDO ANTONIO ANTOLÍNEZ PÁEZ**, **JOSÉ RAFAEL ANTOLÍNEZ PÁEZ**, **FERNANDO ANTOLÍNEZ PÁEZ** y a **JAVIER ANTOLÍNEZ CARDOZO**, a quienes se reconocieron como interesados para intervenir en su lugar, exclusivamente para los fines de que trata el artículo 1378 del Código Civil, con la advertencia que en la partición y adjudicación de bienes la hijuela se haría a nombre de su progenitor.

Se efectuaron los emplazamientos de ley y agotaron las demás etapas procesales.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

PRESUPUESTOS PROCESALES:

Están reunidos a cabalidad. Este Despacho es competente para el conocimiento de la acción en razón al último domicilio y asiento principal de los negocios del causante *JORGE ANTOLÍNEZ RAMÍREZ*, que fue esta ciudad, y la cuantía denunciada del valor de los bienes.

La defunción está acreditada con el respectivo registro, así como la calidad de interesados de quienes fueron reconocidos como herederos, no observando causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

SE CONSIDERA Y DECIDE:

Según se desprende del artículo 509 numeral 6° del Código General del Proceso, *“rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale”*

La partición fue presentada de mutuo acuerdo por los Apoderados Judiciales de todos los herederos, a quienes otorgó esta facultad y la presentaron en su momento, siendo objetada de oficio mediante auto de fecha 23 de diciembre de 2021, ordenando a los Partidores rehacerla observando las apreciaciones allí efectuadas, a lo cual procedieron, trámite que se vio interrumpido por la presentación de inventarios y avalúos adicionales por parte de un acreedor, al que se dio previamente el trámite y finalmente no hubo lugar a su inclusión.

Revisado el trabajo, se observa que en efecto se atendiendo y subsanaron las falencias enunciadas en auto del 23 de diciembre de 2021. El trabajo de partición y adjudicación se ajusta a la normatividad vigente. Se concretó a quienes fueron reconocidos como interesados en su condición de herederos directos en calidad de hermanos y por derecho de representación, teniendo como base los inventarios y avalúos aprobados y la adición que se hizo a los mismos, adjudicándoles la cuota que corresponde a cada uno, estableciendo igualmente una hijuela para el pago de los pasivos declarados y admitidos.

Los Apoderados están facultados para realizar el trabajo y por ende para decidir sobre la forma de hacer la distribución, los herederos son personas adultas con capacidad para disponer de sus derechos y se reitera, se elaboró de mutuo acuerdo.

Por lo tanto, encontrándola ajustada a derecho, se le impartirá aprobación, ordenando la protocolización y registro, como lo dispone la norma en mención.

Se dispondrá igualmente *levantar* las medidas cautelares vigentes y la entrega de los dineros dejados a disposición del Despacho, en la proporción que a cada uno se le adjudicó.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

RESUELVE:

- PRIMERO.** Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de Partición y adjudicación de bienes de la sucesión intestada del causante JORGE ANTOLÍNEZ RAMÍREZ presentada por los Apoderados Judiciales de todos los herederos, a quienes otorgó esta facultad expresa, por estar conforme a derecho
- SEGUNDO.** Inscribir el trabajo de partición y adjudicación y esta sentencia en las Oficinas de Instrumentos Públicos y Tránsito respectivas. Líbrense los oficios.
- TERCERO.** Protocolizar el trámite liquidatorio en la Notaría de esta ciudad que elijan los interesados.
- CUARTO.** Expedir las copias pertinentes del trabajo de partición y adjudicación y esta sentencia, para efectos de la protocolización y registro, a costas de los interesados.
- QUINTO.** Levantar las medidas cautelares. Líbrense los oficios respectivos.
- SEXTO.** Hacer entrega a los herederos de los dineros dejados a disposición del Despacho en razón a las medidas cautelares decretadas, en la proporción que a cada uno corresponde. Ofíciase al Banco Agrario, previo fraccionamiento, si hay lugar a ello.
- SÉPTIMO.** Dar por terminado el proceso. Cumplido lo ordenado, archívese definitivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **6 de diciembre de 2022**, a las 8:00 A.M.
se notificó el auto anterior por anotación en estado No. **124**,
en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo
para consulta.

El Secretario, PEDRO ORTÍZ SANTOS

Firmado Por:
Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8239521a4ce5313dcd49303af4ea97249f143a9a8feb6609c0d9ccf0a2dd2818**

Documento generado en 05/12/2022 11:14:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>